



RPC-SO-42-No.768-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES (...)”;
- Que, el artículo 78 del referido Reglamento, señala: “Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los



planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, prescribe: “Para efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la IES (...)”;
- Que, el artículo 5 del referido Reglamento, establece: “Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (...)”;
- Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, señala: “Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones”;
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, dispone: “El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;



- Que, el artículo 17 del citado Reglamento, indica: “La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante (...);”
- Que, el artículo 18 del Reglamento referido, determina: “Las carreras de nivel técnico y tecnológico o los programas aprobados tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo cual será establecido por el CES en la misma resolución (...);”
- Que, la Disposición General Primera del Reglamento ibídem, señala: “Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, para análisis y consideración del CES”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES, resolvió expedir el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-40-No.749-2017, de 01 de noviembre de 2017;
- Que, la Disposición General Cuarta del referido Reglamento, determina: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo 2016-221, de 16 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone: “Declarar pertinentes, todos los proyectos de carrera de nivel técnico y tecnológico de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos que sean presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación”;
- Que, el 06 de marzo y el 08 de marzo de 2017, respectivamente, el Instituto Tecnológico Superior Tsa’chila, presentó al CES, los proyectos de creación de las carreras de Tecnología Superior en Electrónica y de Tecnología Superior en Electricidad;



- Que, el 24 de marzo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Paulo Emilio Macías, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Tributación;
- Que, el 24 de marzo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Libertad, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial;
- Que, el 05 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Bernardo O'higgins, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano;
- Que, el 23 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Bolivariano de Tecnología, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Tricología y Cosmiatría;
- Que, el 24 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Cenestur, presentó al CES, los proyectos de creación de las carreras de Tecnología Superior en Gastronomía y de Tecnología Superior en Hotelería;
- Que, el 04 de julio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Humano Cre-Ser, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Comunicación Digital con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, el 28 de julio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Dirección Técnica de Fútbol con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, a través de memorandos CES-PG-2017-0494-M, de 06 de octubre de 2017; CES-PG-2017-0517-M; de 16 de octubre de 2017; y, CES-PG-2017-0535-M, de 23 de octubre de 2017, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de creación de varias carreras, respecto de los cuales se recomienda aprobar los proyectos;
- Que, en base a los informes técnicos finales de los proyectos de creación de las referidas carreras, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de las carreras, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada



- de los programas de estudio, considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2017, una vez analizados los informes técnicos finales, respecto a los proyectos de creación de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior del país, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-10-No.49-2017, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPIC-2017-0309-M, de 13 de noviembre de 2017, la Presidenta Subrogante de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de creación de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior del país; así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de creación de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Tecnológico Superior Cenestur	Tecnología Superior en Gastronomía	Tecnólogo Superior en Gastronomía
2	Instituto Tecnológico Superior Cenestur	Tecnología Superior en Hotelería	Tecnólogo Superior en Hotelería
3	Instituto Tecnológico Superior Libertad	Tecnología Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	Tecnólogo Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial
4	Instituto Tecnológico Superior Bolivariano de Tecnología	Tecnología Superior en Tricología y Cosmiatría	Tecnólogo Superior en Tricología y Cosmiatría
5	Instituto Tecnológico Superior Bernardo O'higgins	Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano	Tecnólogo Superior en Gestión del Talento Humano



6	Instituto Tecnológico Superior Tsa'chila	Tecnología Superior en Electrónica	Tecnólogo Superior en Electrónica
7	Instituto Tecnológico Superior Tsa'chila	Tecnología Superior en Electricidad	Tecnólogo Superior en Electricidad
8	Instituto Tecnológico Superior de Fútbol	Dirección Técnica de Fútbol con nivel equivalente a Tecnología Superior	Tecnólogo Superior en Dirección Técnica de Fútbol
9	Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Humano Cre-Ser	Comunicación digital con nivel equivalente a Tecnología Superior	Comunicador Digital con nivel equivalente a Tecnólogo Superior
10	Instituto Tecnológico Superior Paulo Emilio Macías	Tecnología Superior en Tributación	Tecnólogo Superior en Tributación

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior, ejecutarán las carreras aprobadas, de conformidad con las mallas curriculares que constan en los respectivos informes técnicos, anexos a la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a las instituciones referidas en el artículo 1 de la presente Resolución, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 5.- Actualizar el anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, incluyendo en la nomenclatura de Títulos profesionales de Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes: "Dirección Técnica de Fútbol con nivel equivalente a Tecnología Superior" que otorgará el título correspondiente a "Tecnólogo Superior en Dirección Técnica de Fútbol", de conformidad a lo siguiente:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO/TECNOLÓGICO SUPERIOR Y EQUIVALENTES		TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO/TECNOLÓGICO SUPERIOR Y EQUIVALENTES	
10	Servicios	1	Servicios Personales	4	Actividad Física	E	Dirección Técnica de Fútbol con nivel equivalente a Tecnología Superior	01	Tecnólogo Superior en Dirección Técnica de Fútbol



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Latacunga, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

